

DECRETO EXENTO N°

ANTOFAGASTA, 25 MAYO 2018

538

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del D.F.L. N° 148, de 1981, Estatuto de la Universidad de Antofagasta, corresponde al Consejo Académico actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas.

2. Que, mediante acuerdo N° 1282, adoptado en sesión ordinaria N° 413, de 04 de mayo de 2018, el Consejo Académico, a proposición del Rector y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, teniendo en consideración el proyecto de nuevo reglamento del estudiante de pregrado y las observaciones formuladas en los acuerdos N°s 1275, 1278 y 1280, adoptados en las sesiones extraordinarias N° 459, de fecha 20 de abril, y N° 462, de fecha 27 de abril, y ordinaria N° 413, de fecha, 04 de mayo, todas de 2018, acuerda aprobar el reglamento del estudiante de pregrado de la Universidad de Antofagasta.

3. Que, por oficio DJ. N° 398, de 25 de mayo de 2018, de la Dirección de Jurídica, se adjunta el Reglamento del Estudiante de pregrado de la universidad de Antofagasta con visto bueno del Director Jurídico.

4. Que, en mérito de lo anterior,

D E C R E T O:

1. APRUÉBASE el reglamento del estudiante de pregrado de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: El presente Reglamento regula, en forma general, la selección, ingreso y permanencia de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Antofagasta, así como sus derechos y deberes.

Artículo 2: Las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento deberán velar por su cumplimiento valorando el principio de que el acceso a la Universidad, la permanencia y la titulación de los estudiantes, tienen lugar sólo en virtud de sus capacidades.

Artículo 3: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo segundo, la Vicerrectoría Académica velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, estando facultada para ordenar, cuando lo estime conveniente, auditorías periódicas en los Servicios y Unidades Académicas. Sin perjuicio de las facultades de Contraloría Interna.

Artículo 4: Los aspectos no estipulados en este Reglamento, la resolución de los casos especiales y las eventuales discrepancias con otra reglamentación universitaria; y las dudas que surjan de su interpretación serán conocidas y resueltas por la Vicerrectoría Académica, o la autoridad que ésta designe, las resoluciones deberán ser fundamentado y por escrito.

Artículo 5: La Vicerrectoría Académica resolverá sobre situaciones no contempladas en este Reglamento, para aquellas carreras que estén implementando las mallas rediseñadas basadas en resultado de aprendizaje y demostración de competencias.

TÍTULO II DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

Artículo 6: El estudiante de la Universidad de Antofagasta podrá tener la calidad de estudiante regular, estudiante especial o estudiante en movilidad estudiantil.

Artículo 7: Tendrá la calidad de estudiante regular quien ingrese a la Universidad a través de los procedimientos oficiales de admisión y se matricule en el respectivo semestre de acuerdo con las fechas establecidas en las efemérides de la institución.

Artículo 8: Tendrá la calidad de estudiante especial quien ingrese a la Universidad con el sólo objeto de adquirir o perfeccionar conocimientos en asignaturas determinadas, relacionadas con su preparación universitaria previa o con el campo laboral en que se desempeñe. En esta calidad de estudiante especial no podrá optar a un título profesional o grado académico conferido por la Universidad.

Artículo 9: Para incorporarse a la Universidad, en calidad de estudiante especial, se requiere estar en posesión de un grado o título universitario, nacional o extranjero, o acreditar la idoneidad necesaria para cursar, satisfactoriamente, las asignaturas de que se trate. La concurrencia de estos requisitos será evaluada por la Unidad Académica correspondiente, la cual informará a la Facultad para la resolución final.

Artículo 10: El estudiante especial estará sujeto a las mismas exigencias de asistencia, controles parciales y obligaciones curriculares establecidas para los estudiantes regulares de la Universidad. Las calificaciones obtenidas, además de la asistencia a clases, servirán sólo para los efectos de determinar el rendimiento final del estudiante.

Tales estudios lo habilitarán para la obtención de un certificado, el que se otorgará solo cuando haya obtenido una calificación final igual o superior a la mínima de aprobación.

Artículo 11: Tendrá la calidad de estudiante en movilidad estudiantil, quien provenga de otras Universidades o Institutos Profesionales nacionales o extranjeros que tengan o establezca convenios con la Universidad de Antofagasta y, conservando la calidad de estudiante de su casa de estudios de origen mientras, curse asignaturas, realice Seminarios o Tesis o cualquier otro tipo de actividad curricular en la Universidad de Antofagasta.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN Y MATRICULA.

Artículo 12: Tienen derecho a postular a carreras de pregrado de la Universidad de Antofagasta:

- a. Quienes estén en posesión de la Licencia de Educación Media o sus equivalentes legales y hubieren rendido la Prueba de Selección Universitaria (PSU) o el instrumento equivalente que determine el Consejo de Rectores para el ingreso a las Universidades, obteniendo un puntaje igual o superior al mínimo que anualmente se determine.
- b. Quienes estén en posesión de una licencia de Educación Secundaria obtenida en el extranjero, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por esa nación para incorporarse a la Educación Superior universitaria y, además, cumplan con los requisitos de cupo y conocimientos establecidos por la Universidad de Antofagasta para estos casos. Cada Facultad propondrá anualmente a la Vicerrectoría Académica el cupo reservado en cada una de sus carreras.
- c. Los hijos de funcionarios que se encuentren en el extranjero al servicio del Gobierno de Chile y que regresen al país, siempre que hayan aprobado, a lo menos, el último año de la educación secundaria en el extranjero; y los hijos de funcionarios diplomáticos extranjeros e hijos de funcionarios internacionales, todos acreditados en Chile, que hayan completado la enseñanza secundaria en el extranjero.

- d. Quien se encuentre en posesión de un título profesional, grado académico o título técnico de nivel superior, obtenidos en alguna institución de Educación Superior Acreditada, podrá ingresar a cualquiera de las carreras de pregrado que tengan admisión regular en el período académico de su postulación. La solicitud deberá ser presentada en la Dirección de Registro Curricular (DIRC) de acuerdo con las efemérides de la institución y será resuelta por el jefe de carrera respectivo.
- e. Todos aquellos que ingresen por vías especiales de acuerdo con las condiciones y procedimientos que establezca la Universidad de Antofagasta.
- f. Aquellos que den cumplimiento a las normas especiales de ingresos que se encuentren vigentes.

Artículo 13: La Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica, determinará los sistemas de selección y admisión que aplicará a los postulantes que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 11º de este Reglamento, para proveer las plazas vacantes en los primeros años o niveles que ella fije anualmente.

Los postulantes a que se refieren las letras b. y c. del artículo 12º, se regirán por lo señalado en el Reglamento respectivo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios Internacionales ratificados por Chile.

La Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica, podrá organizar sistemas especiales de selección, cuya administración será de cargo de la Dirección de Gestión Docente y el área de admisión.

Los sistemas especiales a que se refiere este inciso deberán ser parte del Reglamento de la carrera respectiva.

Artículo 14: Para efectos de lo señalado en el artículo 12º se entiende por matrícula:

- a. La inscripción de las actividades curriculares correspondientes en las fechas establecidas por las instituciones incluidas en el calendario de efemérides.
- b. La habilitación académica del estudiante en la institución.
- c. El cumplimiento de las obligaciones económicas del estudiante con la institución.

Todos los estudiantes de la Universidad deberán ceñirse, en cada período académico, al proceso de matrícula, dentro de los plazos que fije la Universidad.

Las normas que regulan los derechos de matrícula, se encuentran contenidos en el "Reglamento General de Aranceles de Matrícula de la Universidad de Antofagasta".

Artículo 15: Sin perjuicio de otras sanciones específicas, estipuladas en los Reglamentos vigentes en la Universidad, no podrán matricularse aquellos estudiantes que:

- a. Estén registrados como deudores de algún servicio o aranceles de la Universidad.
- b. No hayan cumplido con las exigencias previstas en el artículo 13 del presente Reglamento.
- c. No cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27º de este Reglamento.

Artículo 16: En caso de que el Servicio Médico estudiantil de la Universidad, sobre la base de los antecedentes médicos, que acrediten que la salud del estudiante es incompatible con los estudios que cursa, éste deberá abandonar la carrera o programa, previa resolución del Rector; no obstante, podrá solicitar su transferencia a otra carrera o programa, en el cual su salud y antecedentes académicos sean compatibles. La condición de salud incompatible deberá estar determinada en los reglamentos de cada carrera.

Artículo 17: Los estudiantes regulares que hayan sido eliminados de una Carrera, afectos a cualquiera de las causales de eliminación prevista en este Reglamento, podrán reincorporarse a la Universidad de Antofagasta, a través de la Prueba de Selección Universitaria (PSU), o a las Universidades Chilenas; acogiéndose a este beneficio sólo por una oportunidad a la misma Carrera.

Artículo 18: Quien haya sido eliminado de una carrera o programa, por aplicación de una sanción disciplinaria por esta Universidad, no podrá reingresar a la Universidad de Antofagasta. La infracción a este artículo producirá, en el momento en que ésta se compruebe, la cancelación inmediata de la matrícula.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE ESTUDIO

Artículo 19: Los estudios regulares de la Universidad se organizarán en Carreras y Programas. Se entiende por Carrera Universitaria, el conjunto de asignaturas sistematizadas a través de un Plan de Estudio, y a las actividades curriculares conexas a él, cuyo cumplimiento, habilita para la obtención de un título profesional y/o grado académico.

Otros programas docentes de Pregrado que se desarrollen en la Universidad establecerán las normas específicas que los regulan dentro del marco general del presente Reglamento. Además la Universidad imparte Programas de Bachillerato, entendiéndose como tales aquellos programas académicos conducentes al grado Bachiller.

Artículo 20: La administración del currículo de las Carreras corresponde a las Facultades y su coordinación y control a la Dirección de Gestión Docente.

Artículo 21: Los planes de estudios y reglamentos de carreras o programas, deberán ser propuestos por las Facultades a la Dirección de Gestión Docente, para ser aprobados en conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente y no podrán ser aplicados hasta que sean sancionados por Rectoría mediante la emisión del decreto correspondiente.

Artículo 22: La organización de los planes de estudios de las carreras y programas, las exigencias curriculares y sus características, estarán reguladas en el Reglamento de los Estudios de la Universidad de Antofagasta.

TÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 23: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Curriculum: Es el conjunto de actividades y experiencias educativas organizadas, progresivamente, que conducen a un objetivo formativo y permiten el desarrollo de las competencias genéricas y específicas para los profesionales de nuestro tiempo. El proceso de elaboración del currículo incluye la consulta a distintos actores externos e internos para definir los perfiles de egreso que constituyen la base de los Planes de Estudios.

Plan de Estudio: Es el instrumento curricular destinado a la administración de las actividades diseñadas para el aprendizaje, en él se distribuyen, por niveles, las actividades curriculares que el estudiante debe aprobar en un periodo determinado, para la obtención del grado académico y/o el título profesional.

Actividad Curricular: Son actividades académicas programadas para el logro de los resultados de aprendizaje del estudiante, según el Plan de Estudio de la carrera. La unidad académica responsable de dictar la actividad designa al o los académicos que desarrollarán estas actividades. Se consideran como actividades curriculares las asignaturas, módulos, certificaciones de competencias, actividades de titulación y graduación, y otras que se consideren dentro de los Planes de Estudios.

Asignatura: Actividad curricular sistemática que se desarrolla dentro de un semestre o año académico.

Artículo 24: Se entenderá por Docencia Tutorial la modalidad de dictar una asignatura en la que un profesor asesora el estudio personal de uno o, máximo, tres estudiantes cuya situación no pueda asimilarse al curso regular del plan de estudio.

La docencia tutorial se justifica en los siguientes casos: la asignatura no se está dictando regularmente en el semestre, la asignatura pertenece a un plan antiguo, la asignatura requiere condiciones especiales y justificadas del estudiante.

El jefe de carrera solicita y fundamenta la asignatura en tutoría y el Director de Departamento autoriza la dictación de acuerdo a la disponibilidad de recursos conforme al Reglamento de Docencia Tutorial.

Artículo 25: El estudiante que no demuestre el logro de los aprendizajes esperados en una actividad curricular o en sus remediales, no podrá avanzar en el respectivo plan de estudio.

Será responsabilidad del Jefe de Carrera o Jefe de Programa asesorar el avance curricular de los estudiantes, el que estará supeditado por la aprobación de las asignaturas, para los planes por objetivos y los planes por resultados de aprendizaje y demostración de competencias.

Artículo 26: Toda actividad curricular, para ser cursada, deberá ser inscrita por el estudiante en cada período lectivo fijado en el Calendario de Actividades Académicas de la Universidad (Efemérides).

Artículo 27: El estudiante matriculado deberá cumplir con los siguientes requisitos para inscribir una actividad curricular:

- a. Estar al día en sus obligaciones económicas con la universidad.
- b. Haber cumplido con los pre-requisitos establecidos para la respectiva actividad curricular o aceptar la orientación del Jefe de Carrera.
- c. No exceder la carga académica máxima semestral establecida en los Reglamentos de carreras o programas respectivos.
- d. No estar afecto a algunas de las causales de eliminación establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 28: El estudiante regular podrá anular la inscripción de una o más asignaturas, hasta un plazo máximo de 8 semanas para las asignaturas semestrales contadas desde el inicio del semestre respectivo y de 16 semanas para las asignaturas anuales contadas desde el inicio del año académico respectivo, sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Puede hacer uso de este artículo si tiene más de dos asignaturas inscritas.
- b. No puede quedar con menos de dos asignaturas inscritas
- c. Puede aplicar este artículo a cada asignatura del Plan de Estudio sólo una vez.

Las fechas límites para la aplicación de este artículo quedarán establecidas en el Calendario de Actividades Académicas: Efemérides de la Universidad, tanto para las carreras semestrales como anuales.

TÍTULO VI DE LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

Artículo 29: La asistencia a trabajos prácticos, laboratorios, prácticas e internados será obligatoria en un 100% para todos los estudiantes, debiendo cada Carrera establecer la modalidad más adecuada para cumplir con esta exigencia.

La asistencia a clases teóricas-prácticas, no podrá ser inferior a un 75%, exceptuando a aquellas asignaturas teóricas prácticas que por acuerdo de los comités de carrera exijan 100% de asistencia, situación que se estipulará en el respectivo programa de asignatura, guía de aprendizaje y en el Reglamento de Carrera.

Artículo 30: El estudiante que no asista a una evaluación será calificado con la nota mínima (1,0). Sin embargo, podrá ser sometido a otra evaluación especial aquel estudiante que justifique su inasistencia, mediante solicitud presentada para su resolución a la Dirección del Departamento que

dicta la asignatura, dentro de los tres días hábiles siguientes al término de la causal que provocó su inasistencia.

Los certificados médicos que se presenten deberán ser visados por SEMDA. El Director del Departamento tendrá tres días hábiles para responder la solicitud.

En caso de aprobarse la solicitud, la nueva evaluación deberá realizarse antes que finalice el semestre e inicie el periodo de exámenes.

En esta oportunidad los contenidos a evaluar deberán ser los evaluados en la oportunidad en la que el estudiante faltó.

Si la inasistencia ha sido al examen en 1º oportunidad el estudiante se presentará, automáticamente, al examen en 2º oportunidad. Si el estudiante no asistiera al examen en las dos oportunidades deberá elevar la solicitud fundada y con los respaldos adecuados a la unidad que dicta la asignatura, la que resolverá y estipulará, en su caso, los plazos para regularizar la situación, teniendo derecho a los dos exámenes.

Artículo 31: Las madres estudiantes tendrán derecho a un descanso de maternidad pre y post natal, cuya duración se asimila al tiempo indicado en la Ley laboral. En el caso de los estudiantes padres, el descanso será de un mes antes del parto, y tres meses posterior al parto.

Las estudiantes que opten por el descanso maternal, no quedarán afectas a la reprobación de actividades curriculares por inasistencia, exceptuando aquellas actividades académicas que por su naturaleza exijan un 100% de asistencia y sean estipuladas en el respectivo reglamento de carrera.

La estudiante embarazada que opte por el descanso pre y/o post natal y el carácter de las asignaturas que esté cursando no permita la recuperación de inasistencias, podrá anular por dicho semestre las asignaturas que estime conveniente, conservando el derecho de matrícula al momento de su reincorporación al semestre siguiente.

El descanso de maternidad no es imputable al tiempo de permanencia de la estudiante en la carrera que cursa en la universidad.

Para informar su derecho de optar por el descanso maternal y para anular su carga académica si corresponde, la estudiante deberá presentar la solicitud a la Dirección de Registro Curricular y entregar un certificado médico extendido por el profesional competente, el cual deberá ser visado previamente por el Servicio Médico y Dental de alumnos (SEMDA) de la Universidad.

Si concluye el período de descanso maternal y la estudiante anuló su carga académica, deberá hacer efectiva su matrícula por los mecanismos regulares de la Universidad. Si no hace efectiva su matrícula, quedará afecta al artículo 46ºb) del presente Reglamento, el que quedará en los registros del DIRC.

TÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 32: Toda actividad curricular del estudiante, contenida en su Plan de Estudio, será sometida a un proceso evaluativo cuyo objetivo es medir el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje para las carreras por objetivos o los resultados de aprendizaje para las carreras rediseñadas.

Las evaluaciones se distribuirán proporcionalmente a través de todo el periodo académico, resguardando siempre que el proceso de evaluación sea permanente, continuo y sistemático.

Los procedimientos evaluativos deberán tener relación con metodologías de enseñanza, los objetivos o resultados de aprendizaje, según corresponda, de modo que su resultado refleje el aprendizaje del estudiante.

Para tal efecto, el docente o coordinador de asignatura establecerá en el Programa de la asignatura los procedimientos de acuerdo con las características propias de la actividad curricular a evaluar y las metodologías de enseñanza desarrolladas.

Los procedimientos evaluativos entre otros pueden ser:

- Pruebas escritas
- Interrogaciones orales
- Informes individuales o de grupos
- Exposiciones
- Portafolios
- Simulación
- Proyectos

Artículo 33: Al inicio del semestre cada profesor o profesor coordinador de asignatura generará la estructura de evaluación en la plataforma de notas. Quedando establecido el número de evaluaciones y las ponderaciones que tendrán para la calificación final.

Las calificaciones alcanzadas en situaciones de evaluación escrita deberán ser comunicadas dentro de los quince días posteriores a su realización y consignadas en la plataforma de notas de la Universidad, con excepción de los trabajos de investigación, tesis y/o talleres que tendrán un plazo máximo de treinta días. Dicho plazo no podrá superar la fecha del día anterior al examen final correspondiente a la asignatura.

Al término del semestre, o año para las asignaturas anuales, el profesor o coordinador de la asignatura deberá cerrar el acta quedando los estudiantes en una de las siguientes condiciones: aprobado, reprobado o retirado.

Artículo 34: En relación con las actividades de titulación o graduación, tales como: tesis, seminarios u otros trabajos escritos similares, el plazo máximo de la entrega de la evaluación será de 30 días corridos.

Todo trabajo escrito, una vez revisado y calificado, debe ser conocido por el estudiante, quien lo contrastará con una pauta de evaluación, donde se consignarán claramente los puntajes asignados a cada pregunta.

Las calificaciones obtenidas en situaciones de evaluación oral, individual o grupal deberán ser informadas a los estudiantes en forma inmediata, previa entrega de pauta.

Artículo 35: En el transcurso de la primera semana del semestre respectivo, el académico responsable deberá dar a conocer al estudiante por algún medio electrónico o escrito lo siguiente:

- a. El programa y/o guía de aprendizaje de la actividad curricular.
- b. Procedimientos de evaluación que se aplicarán especificando la ponderación que se asignará para cada nota parcial.
- c. Calendarización de evaluaciones y examen, cuando procediere de conformidad al Artículo 36 de este Reglamento, en primera y segunda oportunidad.
- d. Otras exigencias de la actividad curricular.

Artículo 36: La evaluación de cada actividad curricular deberá ser traducida en notas según escala de 1 a 7.

En los casos de Reconocimiento de Actividades Curriculares, las unidades académicas responsables (Departamento, Instituto o Centro) deberán convertir las calificaciones obtenidas por el peticionario a la escala de notas de la Universidad de Antofagasta, utilizando el instrumento otorgado por la Dirección de Gestión Docente.

Artículo 37: La nota mínima de aprobación es cuatro (4.0) y corresponde al cumplimiento mínimo requerido de los objetivos de la actividad curricular no pudiendo ser inferior al 60% ni superior al 75% para la nota cuatro.

Artículo 38: Tratándose de las actividades curriculares de los planes de estudios por objetivos, toda actividad académica se aprobará con las evaluaciones parciales del semestre cuya nota final deberá ser mayor o igual a 4,0 (cuatro) y se expresará con decimal, aproximando la centésima igual o superior a cinco a la décima superior. Se podrá considerar el examen como parte del proceso de aprobación para aquellas carreras que por sus características particulares así lo requieran, lo que deberá estar indicado en los Reglamentos de las carreras o programas respectivos.

Para aquellos estudiantes que no obtuvieren la nota de aprobación cuatro (4.0), tendrán derecho a rendir exámenes en primera y segunda oportunidad.

Los exámenes de primera y segunda oportunidad se fijarán en el Calendario de Actividades Académicas de la Universidad: Efemérides, cautelando que el estudiante disponga del tiempo necesario para su preparación entre ambos exámenes. Las de régimen anual y de segundo semestre en las carreras de régimen semestral, por sus características especiales podrán fijar el examen de segunda oportunidad dentro de la primera semana del periodo académico inmediatamente siguiente, antes del inicio de las clases.

Artículo 39: Tratándose de actividades curriculares de planes de estudio por resultados de aprendizaje y demostración de competencias. La Actividad académica (asignatura) se aprobará cuando todos los resultados de aprendizajes sean aprobados por el estudiante, teniendo promedio igual o superior a cuatro (4,0).

Los estudiantes de las carreras con planes basados en resultados de aprendizaje y demostración de competencias (rediseñados), que hayan reprobado uno o más de los resultados de aprendizaje de la asignatura tendrán derecho a realizar una actividad de evaluación (remedial, examen u otra) en primera y segunda oportunidad. En esta actividad deberá evaluarse el o los resultados de aprendizaje no logrados.

Para los estudiantes que deban rendir estas actividades de evaluación (remedial, examen u otra), la calificación de la actividad curricular (asignatura) se obtendrá a partir del promedio de las calificaciones obtenidas en cada resultado de aprendizaje. La calificación obtenida en la actividad de evaluación primera o segunda oportunidad reemplazarán a la(s) de los resultados de aprendizaje no aprobados.

En el caso en que, una vez realizadas las actividades de evaluación, se reprove un resultado de aprendizaje, se reprobará la asignatura con calificación obtenida en dicho resultado de aprendizaje.

Artículo 40: El número de evaluaciones parciales por semestre, para una asignatura, estará determinado los objetivos de aprendizaje o resultados de aprendizaje, debiendo ser evaluados todos y cada uno de ellos. No podrá ser inferior a dos evaluaciones (2) en asignaturas de dos (2) horas semanales y a tres (3) para aquellas asignaturas que exceden de dos horas semanales.

En el caso de carreras que tengan un plan de estudio anual, el número de evaluaciones parciales será de tres (3) mínimo, independientemente del número de horas de las asignaturas.

Artículo 41: Los estudiantes de las carreras con planes por objetivos, que no hayan aprobado los objetivos de aprendizaje teniendo promedio inferior a cuatro (4,0) podrán presentarse a exámenes de primera y segunda oportunidad o porque el reglamento de carrera así lo estipula, deberán considerar que ésta se obtiene del promedio aritmético ponderado de todas las calificaciones obtenidas durante el semestre, para lo cual se considerara lo siguiente:

- a. Dicho promedio tendrá una ponderación de un 60% y se expresará en décimas.
- b. La nota de examen tendrá una ponderación de un 40% y se expresará en décimas.
- c. La nota final será el resultado del promedio de las calificaciones ponderadas señaladas en los incisos a y b de este artículo y se expresará con decimal, aproximando la centésima igual o superior a cinco a la décima superior.

Artículo 42: En aquellas asignaturas de planes por objetivos, con horas de laboratorios, la evaluación de la parte práctica o experimental deberá alcanzar nota igual o superior a cuatro (4,0). El estudiante que no alcance como calificación de laboratorio la nota mínima (4,0) cuatro, reprobará la asignatura y la nota final en el Acta de Calificaciones finales, corresponderá a la nota obtenida en la parte práctica o experimental. La ponderación y el procedimiento para incorporar la nota de laboratorio a la nota de presentación a examen serán determinados por la Unidad Académica que dicta la asignatura y deberán estar señalados en los respectivos programas de asignaturas.

TÍTULO VIII PROMOCIÓN, REPETICIÓN, RENUNCIA Y ELIMINACIÓN

Artículo 43: La promoción del estudiante será por aprobación de actividades curriculares del Plan de Estudio de la carrera a la cual se encuentra adscrito.

Artículo 44: El estudiante regular será reprobado en una actividad curricular cuando hubiere incurrido en alguna de las siguientes causales:

- a. Haber obtenido una calificación final inferior a la nota mínima de aprobación.
- b. No haber dado cumplimiento al requisito de asistencia mínima de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. En este caso, en el Acta de Calificaciones Finales deberá indicarse la aplicación del artículo 29.

Artículo 45: El estudiante regular que repreube alguna actividad curricular, hasta por segunda vez, deberá repetirla en la primera oportunidad que ésta sea dictada, el jefe de la Carrera podrá autorizar su inscripción, en otra oportunidad, de acuerdo al estado de avance curricular del estudiante la que deberá ser claramente especificada.

Artículo 46: Incurrirá en causal de pérdida de la calidad de estudiante regular y, consecuentemente, quedará eliminado de la Universidad, quien que se encuentre en una o más de las siguientes situaciones:

- a. No aprobar la totalidad de las asignaturas de su plan de estudio dentro de un período equivalente al doble de tiempo de duración del mismo plan, excluidas las actividades de titulación.
- b. No matricularse en un período académico siguiente, sea éste semestre o año según corresponda, sin tener aprobada una interrupción de sus estudios conforme a lo establecido en el Art. 59 del presente Reglamento.
- c. Por la aplicación de la sanción de expulsión conforme a las normas contenidas en el presente Reglamento.
- d. Haber reprobado una actividad curricular en tercera oportunidad. Mientras dure su permanencia en la Universidad, el estudiante podrá cursar por única vez sólo una asignatura de su plan de estudio en cuarta oportunidad. Para hacer efectiva dicha oportunidad, deberá realizar la respectiva solicitud a la Dirección de Registro Curricular, quien dará la autorización correspondiente.
- e. Haber transcurrido el plazo máximo de egreso, previsto en el artículo 66 del presente Reglamento.

Artículo 47: Las reclamaciones que dieren lugar la aplicación de la causal (es) del Artículo 46, serán conocidas y resueltas inapelablemente por Vicerrectoría Académica, en consulta a la Comisión de Docencia. El plazo para interponer la reclamación será de 10 días hábiles desde el término del período académico respectivo.

Artículo 48: Todo estudiante regular con su situación económica al día, tendrá derecho a presentar su renuncia a la Carrera o programa a los cuales está adscrito.

El estudiante que tome esta decisión voluntaria no deberá estar afecto a medidas académicas o disciplinarias susceptibles de traducirse en la pérdida de su calidad de estudiante de la Universidad y tener su situación económica al día.

TÍTULO IX

TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 49: Traslado es el acto en virtud del cual el estudiante universitario se cambia de una universidad nacional acreditada o extranjera, a la Universidad de Antofagasta, con el objetivo de proseguir sus estudios en la misma u otra carrera o programa. Las fechas y periodos en los que podrá realizarse traslados serán definidas en el calendario de actividades efermérides.

Artículo 50: Transferencia es el acto en virtud del cual el estudiante universitario se cambia de una carrera o programa, incluyendo los programas de bachillerato, a otra u otro en la misma Universidad de Antofagasta.

La transferencia del estudiante no procederá cuando se trate del cambio de una carrera a programa o viceversa, incluyendo los programas de bachilleratos.

Las fechas para realizar la transferencia estarán definidas en las efemérides.

No se considerará transferencia para todos los efectos legales, la continuidad de estudios de un programa de Bachilleratos en una carrera de pregrado.

Artículo 51: Constituyen Reconocimiento de Actividades Curriculares (RAC) los procedimientos de Homologación, Convalidación y Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Homologación (H): Es el acto mediante el cual se reconocen como aprobadas asignaturas correspondientes a una carrera o programa aprobadas en la Universidad de Antofagasta, y las asignaturas correspondientes a la carrera o programa de destino, cuando tienen una parecida denominación y número de horas de docencia, corresponden al mismo nivel de enseñanza y sus contenidos son semejantes. Este mecanismo se aplica sólo en el caso de las transferencias o del paso de un plan de estudios a otro, pudiéndose homologar dos o más actividades curriculares por una sola y viceversa.

Convalidación (C): Es el acto mediante el cual se reconocen como aprobadas asignaturas correspondientes a una carrera o programa aprobadas en una carrera o programa en una Institución diferente a la Universidad de Antofagasta, y las asignaturas correspondientes a la carrera o programa de destino, cuando tienen una parecida denominación y número de horas de docencia, corresponden al mismo nivel de enseñanza y sus contenidos son semejantes. Este mecanismo se aplica a los traslados.

Reconocimiento de aprendizajes previos (RAP): es el acto administrativo que recoge evidencias de saberes previos, con independencia de las vías de aprendizaje por las que fueron adquiridos y que la Institución reconoce formalmente.

Artículo 52: Existirá reconocimiento de actividades curriculares cuando exista una equivalencia no inferior al 70% en líneas centrales de contenido semejantes de las actividades, similar número de horas de docencia y el mismo nivel de enseñanza, solo en el caso de la homologación y convalidación. Cuando este porcentaje sea inferior al 70% o existiere petición de reconocimiento de asignaturas aprobadas con anterioridad a seis semestres académicos contados a partir de la solicitud, la unidad académica responsable del reconocimiento podrá establecer la exigencia a través de rendición de un examen u otro procedimiento evaluativo que será determinado por el Jefe de Carrera.

En el caso del reconocimiento de aprendizajes previos, independientes del nivel y la formalidad obtenidos, podrán ser equivalentes a una asignatura del plan de estudio siempre y cuando el estudiante demuestre tener los conocimientos, destrezas y/o habilidades exigidos en la asignatura.

No obstante lo anterior, el total de asignaturas reconocidas no podrá exceder al 50% de las correspondientes al currículo de la carrera.

Artículo 53: Podrán solicitar reconocimiento de actividades curriculares, los estudiantes que ingresen por traslado o realicen transferencia, los que ingresen mediante el Proceso de Admisión a la Universidad de Antofagasta, quienes ingresen teniendo calidad de titulado o graduado (Art. 12ºd), ingresos especiales definidos por la Universidad de Antofagasta o quienes deban efectuar equivalencias de asignaturas de planes por objetivos a planes por competencias, siempre y cuando hayan estado habilitados para proseguir estudios en su carrera de origen. Los mecanismos de reconocimientos serán resueltos por el Jefe de Carrera.

Artículo 54: Para tramitar una solicitud de traslado o transferencia, no se requiere necesariamente que el peticionario se encuentre matriculado en la carrera o programa de origen al momento de presentar la solicitud y, además, deberá acreditar que no está académica ni reglamentariamente imposibilitado para continuar estudios en la Universidad de la cual procede.

Artículo 55: El Decano de la Facultad, previa consulta al Jefe de Carrera, podrá autorizar la solicitud de ingreso por traslado o transferencia de un estudiante, por las causales invocadas debidamente justificadas y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Existencia de cupos en carrera de destino.
- b. Lo establecido en el Reglamento de Carrera respectivo.
- c. Estar habilitado para proseguir estudios en la carrera o programa de origen.
- d. Cumplir con las normativas específicas contempladas en leyes vigentes.

Las causales invocadas a que se refiere este artículo, serán calificadas por el Decano respectivo, en mérito de los antecedentes que acompañen a la solicitud.

Artículo 56: En todos los casos en que sea procedente el reconocimiento de actividades curriculares, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, el estudiante deberá presentar una solicitud en la Dirección de Registro Curricular en las fechas indicadas en las efemérides de la institución, desde donde será remitida al Jefe de Carrera, quien hará la coordinación con los respectivos Directores de Departamentos, centros y/o Institutos para la resolución final.

Los Jefes de Carrera tendrán un máximo de 15 días hábiles para la resolución de la solicitud una vez emitida.

Artículo 57: Las materias relacionadas al Reconocimiento de Actividades Curriculares, serán reguladas en el Reglamento respectivo.

TÍTULO X INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y REINCORPORACIÓN

Artículo 58: Los estudiantes podrán interrumpir sus estudios por medio de Retiro Temporal. Se entenderá por Retiro Temporal la interrupción de los estudios por períodos académicos completos. Podrá solicitar el Retiro Temporal el estudiante que tenga aprobado el Primer Año del Plan de Estudio de su Carrera.

Artículo 59: Podrá acogerse a Retiro Temporal, por los períodos académicos inmediatamente siguientes al que está cursando, aquel estudiante que no tenga situaciones de deuda pendiente de ninguna índole con la Universidad.

El estudiante podrá acogerse a Retiro Temporal hasta en tres oportunidades mientras dure su permanencia en la Universidad, incluyendo cambio de carrera y por un plazo no superior a un año en cada oportunidad. Para ello, deberá elevar la solicitud correspondiente a la Dirección de Registro Curricular, para su autorización.

En casos calificados, la Dirección de Registro Curricular podrá autorizar el Retiro Temporal por el plazo de dos años consecutivos.

El estudiante que se hubiere acogido a Retiro Temporal perderá los derechos que le confiere su calidad de tal, salvo el de renovar su matrícula.

Aquel estudiante que opte por el retiro temporal pierde su condición de estudiante regular, y sólo podrá reincorporarse conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, artículo 61º letra c).

Artículo 60: En casos calificados y por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, el estudiante regular podrá acogerse al beneficio de Retiro Temporal durante el período académico que se encuentra cursando, en donde se anularán todas las actividades curriculares en que se hubiere inscrito en dicho período. En ningún caso el estudiante podrá invocar este beneficio en un plazo con, a lo menos, 45 días antes del término del respectivo período académico. Para este caso, el estudiante deberá adjuntar informes provenientes de Bienestar Estudiantil y de Dirección de Registro Curricular, quienes deberán contener los argumentos necesarios que respalden las razones de fuerza mayor presentado por el estudiante. Dichas razones de fuerza mayor pueden corresponder a:

- a. Problemas económicos de los sostenedores.
- b. Problema de salud físico o emocional que impida el curso regular del semestre.
- c. Problemas legales que impidan el curso regular del semestre.
- d. No tener asignatura para inscribir en el período académico respectivo.

Toda solicitud que se realice bajo esta modalidad será autorizada por el Jefe de Carrera respectivo y estará normada en los mismos términos que el artículo 59º de este Reglamento. Para ello, deberá elevar la solicitud correspondiente a la Dirección de Registro Curricular.

Artículo 61: Se entiende por reincorporación de Retiro Temporal la restitución de la calidad de estudiante regular en la misma carrera en que se encontraba el estudiante en el momento de interrumpir sus estudios.

Al término del Retiro Temporal, cualquiera fuera el plazo autorizado, el estudiante deberá reincorporarse a la Universidad, matriculándose en el semestre respectivo. De lo contrario, quedará afecto a lo establecido en el Art.46º letra b) del presente Reglamento.

Para reincorporarse por Retiro Temporal el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido estudiante regular de la Universidad en alguna de las carreras que la institución está ofreciendo normalmente, al momento de reingresar.
- b) No haber excedido el plazo autorizado en el Retiro Temporal.
- c) No haber sido eliminado por alguna causal académica de la carrera en la cual se encontraba matriculado.
- d) En caso de que el estudiante haya hecho retiro temporal por fuerza mayor, deberá adjuntar informes provenientes de Bienestar Estudiantil y Cuentas Corrientes de Estudiantes y del Jefe de Carrera que indiquen la habilitación del estudiante para la reincorporación.

Será la Dirección de Registro Curricular quien autorice la reincorporación de acuerdo a los antecedentes entregados, para posteriormente informar al Jefe de Carrera respectivo.

Artículo 62: Se entiende por reincorporación por Eliminación por no matricularse, la restitución de la calidad de estudiante regular en la misma carrera en que se encontraba el estudiante en el momento de interrumpir sus estudios por la causal prevista en el artículo 46ºb) del presente reglamento.

Para solicitar reincorporación por esta causal de eliminación, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. No haberse matriculado en un plazo máximo de dos semestres previos a la presentación de la solicitud, en la carrera o programa que se encontraba cursando.
2. Pagar el impuesto de reincorporación por Eliminación por no matricularse.
3. El estudiante deberá adjuntar informes provenientes de Bienestar Estudiantil y Cuentas Corrientes de Estudiantes según corresponda, quienes deberán contener los argumentos necesarios que respalden las razones de la no matrícula en la universidad.

El estudiante deberá elevar la solicitud respectiva en la Dirección de Registro Curricular quien dará la autorización para la reincorporación.

Artículo 63: El estudiante eliminado por exceder el plazo para realizar las actividades de titulación y/o graduación, podrá solicitar su reintegro a la universidad, debiendo para tal efecto hacer su requerimiento a la Dirección de Registro Curricular.

Para poder reincorporarse un estudiante a la universidad por la causal señalada en el inciso anterior, deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Haber sido estudiante regular de la Universidad en alguna de las carreras que la institución está ofreciendo normalmente, al momento de reingresar.
2. Tener la autorización del Jefe de Carrera respectivo quien podrá determinar la aprobación de actividades curriculares con el objeto de actualizar conocimientos.
3. No tener deuda alguna con la Universidad de Antofagasta.

Una vez restituida su calidad de estudiante regular, se le renovará en un año el plazo para realizar sus actividades de titulación y/o graduación, prorrogables en un año más. En el caso de los egresados de la carrera de Derecho, se podrá prorrogar por dos años más.

TÍTULO XI DEL EGRESO Y TITULACIÓN.

Artículo 64: Los estudiantes regulares que han aprobado todos los cursos y actividades académicas, contenidas en el respectivo Plan de Estudio, tendrán derecho a tramitar la obtención del grado académico y/o título profesional respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de otros requisitos legales.

Los reglamentos de Carreras, especificarán las actividades finales de graduación y/o titulación correspondientes.

Artículo 65: El estudiante tendrá un plazo de dos años cronológico a contar de la fecha del término de todos los cursos y actividades académicas, contenidas en el respectivo Plan de Estudio, para obtener el Grado Académico y/o Título Profesional correspondiente, con excepción de los estudiantes de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, que tendrán un plazo de tres años cronológico para obtener el grado que dicha carrera otorga. Transcurrido este plazo, dos o tres años cronológicos, según corresponda, el estudiante quedará eliminado automáticamente de la Universidad de Antofagasta.

Artículo 66: Para optar al grado académico y/o título profesional respectivo, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos internos:

1. Aprobar la actividad de Titulación y/o graduación que corresponda, según el respectivo Plan de Estudio.
2. Pagar el Arancel de Titulación fijado por la Universidad, de conformidad al Reglamento General de Aranceles de Matrícula.
3. Presentar la respectiva solicitud en la Dirección de Registro Curricular.
4. No tener deudas con la Universidad.

Artículo 67: Los demás aspectos relacionados con los procedimientos y requisitos para la obtención del Título Profesional y/o Grado Académico, se regirán por el Reglamento respectivo.

Artículo 68: Las normas que regulan el otorgamiento de Diplomas a través de los cuales se confiere Títulos Profesionales y/o Grados Académicos, estarán contenidas en el Reglamento respectivo.

TÍTULO XII DE LOS DEBERES Y DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTUDIANTE

Artículo 69: Son derechos fundamentales del estudiante:

1. Recibir de la Universidad una formación integral, al más alto nivel de excelencia, que le permita adquirir las competencias necesarias para el desarrollo profesional ulterior y a la vez desarrolle un auténtico espíritu de servicio a los demás contribuyendo al mejoramiento de la sociedad.

2. Igualdad de oportunidades en acceder a los beneficios socioeconómicos que conceda la Universidad, sin otra restricción que aquellas que establezcan los reglamentos oficiales y que estén relacionados con la limitación de los recursos disponibles.
3. Tener acceso a una información veraz, objetiva y oportuna de todos los asuntos de carácter académico y/o reglamentario que se refieran a su condición de estudiante, especialmente en lo relativo a Planes de Estudio, Programas de Asignaturas y Evaluaciones.
4. Participar en las organizaciones estudiantiles reconocidas por la Universidad.
5. Presentar peticiones y/o consultas a las autoridades universitarias sobre cualquier asunto de interés para su condición de estudiante, en los términos que corresponda a través de los canales establecidos en los reglamentos y normas vigentes.
6. Presentar ante las autoridades que correspondan, las actuaciones que estime irregulares o arbitrarias y que le afecten en su condición de estudiante.
7. Recibir atención oportuna de parte de las autoridades que corresponda, de las situaciones que se deriven de los derechos 5 y 6 anteriores.
8. Recibir un trato respetuoso por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
9. No ser sancionado por faltas a la disciplina, sin previa indagación formal en conformidad con las normas de procedimientos que establece el presente Reglamento.
10. No ser discriminado arbitrariamente por algún miembro de la comunidad universitaria, ya sea por: raza, sexo, etnia, nacionalidad, condición económica, ideología, opinión política, creencias, enfermedad, capacidad diferente, orientación sexual o identidad de género.

Artículo 70: Son deberes fundamentales del estudiante:

1. Contribuir a su propia formación integral, dedicando su mejor y mayor esfuerzo al estudio y el autoaprendizaje.
2. Contribuir con su esfuerzo al desarrollo y prestigio de la Universidad, salvaguardando su patrimonio y bienes materiales tanto del daño ajeno como propio.
3. Cumplir con las condiciones que le permitieron recibir los diferentes beneficios que la Universidad le entregó.
4. Conocer, cumplir y respetar los reglamentos y normas vigentes en la Universidad.
5. Manejar una información veraz y objetiva en cuanto ésta sea transmitida al resto de la comunidad universitaria, tanto en su manejo individual como colectivo.
6. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria.
7. Informar oportunamente a la autoridad que corresponda, de las situaciones que estimare irregulares o arbitrarias en el plano estrictamente universitario.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único: El presente Reglamento entrará en vigencia el segundo semestre del año 2018.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:

Secretaría General (REG. N°2855)
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Económica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.
Dirección de Relaciones Universitarias
Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Dirección de Vinculación y Comunicaciones
Dirección de Gestión Docente
Dirección de Registro Curricular
Servicio de Biblioteca y Recursos de apoyo de Aprendizaje
Dirección de Desarrollo Estudiantil
Servicio Bienestar Estudiantil
Facultades
Dirección de Economía y Finanzas
Departamento de Finanzas
Remuneraciones
Dirección de Matrícula y Cobranzas
Dirección de Personal y Administración de Campus
Dept. Recursos Humanos
Departamento de Abastecimiento
Dirección de Informática
Dirección Escuela de Postgrado
Dirección de Gestión de la Investigación
Sistema de Educación a Distancia
Centros de Investigación
Institutos
Centro de Carrera Técnicas
Centro de Educación Continúa
Centro de Idiomas
UCI- MECE
Oficina de Santiago
Relaciones Públicas
Jefe de Gabinete de Rectoría
Oficina de Partes
Oficina de Títulos y Grados
F.E.U.A.
BOE-UA

